



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N)

SECRETARIA. - Policarpa Nariño, 18 de octubre de 2023. Asunto. 2023-00019. En la fecha doy cuenta a la señora Juez del escrito presentado por la parte demandante solicitando terminación del presente proceso por novación de la obligación. Sírvese proveer.

DANIEL FELIPE PAZMIÑO RIOBAMBA
Secretario.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE POLICARPA NARIÑO

Policarpa Nariño, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA RAD. 2023-00019-00
DEMANDANTE: Centrales Eléctricas De Nariño S.A. E.S.P.
DEMANDADA: STELLA HOYOS

Vista la nota secretarial que antecede, se entra a revisar la solicitud presentada por la parte demandante en la cual manifiesta que el día 10 de octubre de 2023 en las instalaciones de CEDENAR S.A. E.S.P. en la ciudad de Pasto se suscribió acuerdo de pago con la parte demandada señora STELLA HOYOS sobre la factura de código interno 1007590 y ya que se suscribió un nuevo título base de recaudo solicita se termine el presente asunto por novación de la deuda, el levantamiento de las medidas cautelares y que no se condene en costas, solicitud coadyuvada por la demandada.

Considera el Despacho que es necesario precisar lo que debe entenderse por “novación de una obligación” en aras de establecer con mayor acierto las consecuencias jurídicas de esta operación. El Art. 1687 del Código Civil establece: “La novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida”. Así las cosas, la novación es un modo de extinguir las obligaciones, razón por la cual se encuentra contenida bajo el Título XIV del Libro Cuarto del Estatuto Civil. Entendida en este contexto la novación requiere por un lado la preexistencia de una relación jurídica y por otra la voluntad inequívoca de las partes para dar por terminada la misma y sustituirla por una nueva obligación.

Para el caso que nos ocupa, este acto jurídico conlleva a un doble efecto, el de extinguir la obligación preexistente y reemplazarla por una obligación nueva, siendo voluntad irrestricta de las partes de extinguir la relación contractual anterior y sustituirla por otra. Es por lo que con fundamento en la norma precedente habrá entonces de ordenarse la terminación de este juicio por novación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa Nariño,

RESUELVE:

PRIMERO. - **DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.-CEDENAR con NIT. 891200200-8 en contra de la señora STELLA HOYOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.550.498, por novación de la obligación.

SEGUNDO. -Sin lugar a condenar en costas.

TERCERO. - Decretar el levantamiento de la medida cautelar decretada en auto del 09 de marzo de 2023, la cual dispuso: *“PRIMERO. - DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que por cualquier concepto posea la demandada STELLA HOYOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.550.498, en cuentas corrientes, CDT, cuentas de ahorro, títulos de valorización, etc, en las en las entidades financieras (principales y agencias) tales como: BANCO AGRARIO, BANCOLOMBIA,*



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N)

BANCO DE BOGOTÁ, DAVIVIENDA, COOPERATIVA COFINAL, BANCOMPARTIR, COOPERATIVA DE CAFICULTORES, COOPERATIVA CONTACTAR Y BANCO W.”
Líbrese el respectivo oficio comunicando la cancelación de la medida.

CUARTO. - ORDENAR el archivo de este juicio previa anotación en el libro radicador y la base de datos que reposa en este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUPE MARLY LEGARDA ROMÁN
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
POLICARPA
NARIÑO
NOTIFICO
EL AUTO ANTERIOR POR ESTADOS
HOY, 19 DE OCTUBRE DE 2023
DANIEL FELIPE PAZMIÑO RIOBAMBA
SECRETARIO